



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de agosto de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00195, informando que la parte ejecutada señaló que realizó la consignación de la suma de \$16.500 en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00195 00

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 26 de abril de 2019 se tuvo como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **\$16.500** que corresponden a las costas del proceso ejecutivo.

La parte ejecutada en memorial del 23 de agosto de 2022 señaló que realizó la consignación de la suma de \$16.500 en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por lo que se realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y se evidenció que, en efecto, dentro del proceso obra el título 400100008566146 por valor de \$16.500, el cual cubre la totalidad de lo adeudado por la ejecutada, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación, se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se ordenará entregar el título 400100008566146 por valor de \$16.500 que se entregará al señor Luis Gerardo Cadena Morales identificado con c.c. 11.334.566 o a su apoderada Yulis Angelica Vega Flórez identificada con c.c. 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Luis Gerardo Cadena Morales contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Despacho entregar el título 400100008566146 por valor de \$16.500 que se entregará al señor Luis Gerardo Cadena Morales identificado con c.c. 11.334.566 o a su apoderada Yulis Angelica Vega Flórez identificada con c.c. 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S. de la J.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: Archivar el expediente. Una vez cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Ello, previo las anotaciones que correspondan.

SEXTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 046 del 30 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c308d59811dc28aa75cec305a62f6be8bd4c6ca224441ea1b7657ba7ebb3b22

Documento generado en 29/09/2022 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>